

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO EL DIA
2 DE NOVIEMBRE DE 2016**

PRESIDENTE

D. Marcelino Martínez Menéndez

CONCEJALES

Dña. Tensi Carmona Miyares

D. Vicente Barbón Fernández

Dña. Berta Suárez Hevia

D. Pedro Fdez-Raigoso Castaño

D. Ovidio Zapico González

DISCULPARON SU AUSENCIA

Dña Josefa Cabello Calero

SECRETARIO

D. Manuel Fernández Martínez

En Sobrescobio siendo las ocho y treinta horas del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sobrescobio los señores que se indican al margen para celebrar sesión Plenaria en primera convocatoria.

Presidio el Acto el Sr. Alcalde D. Marcelino Martínez Menéndez y actuó como Secretario el que lo es de la Corporación D. Manuel Fernández Martínez.

1º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 15/06/2016.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción al Acta de la sesión anterior de fecha 15 de Septiembre de 2016.

No habiendo ninguna alegación se aprueba por Unanimidad de todos los presentes.

2º) ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CAPITAL WATER S.L DURANTE EL PERIODO DE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE LA ADJUDICACION DE LA VENTA DE PARCELAS EN EL POLIGONO DE COMILLERA.-

Sr. Alcalde

Pasamos a dar lectura a las alegaciones que presento la empresa Capital Water que como sabéis es la que resulto adjudicataria de de dos parcelas sacadas a la venta en el Polígono de Villamorey y además es socio principal de la UTE Aguas de Comillera.

Don Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández, con D.N.I. número XXXXXXXX, Administrador de la sociedad Capital Water S.L., con C.I.F. B-86125614, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ General



Yague, 4, 28020 Madrid, comparezco y expongo:

Que con fecha 22 de septiembre de 2016 se ha recibido del Ayuntamiento de Sobrescobio notificación sobre la Propuesta de rescisión del Contrato de Adjudicación de las Parcelas P1 y P2 del Polígono de Comillera a la empresa Capital Water S.L. con destino a un Llagar de Sidra por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Pliego de Condiciones que rigió el Concurso, según el Ayuntamiento y acuerdo de la Corporación de “iniciar el procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Pliego para rescindir a Capital Water S.L. con C.I.F. B86125614 y adjudicataria de las parcelas P1 y P2 del Polígono Industrial de Comillera, el contrato de compraventa de dichas parcelas, por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula 17 de dichas bases para solicitar ante el Ayuntamiento la correspondiente licencia municipal para iniciar el proyecto de construcción de un Uagar en las parcelas adquiridas y una vez impuestas seis multas coercitivas mensuales sin que se hubiera dado cumplimiento a las obligaciones previstas”.

Que el Ayuntamiento de Sobrescobio concede a Capital Water S.L. un plazo de quince días hábiles, a contar del recibo de la notificación, para que presente en su defensa las alegaciones que considere oportunas.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo de quince días establecido al efecto, realizo las alegaciones e interpongo oposición contra la citada notificación, por entender que la misma provoca indefensión y perjuicio a derechos e intereses legítimos, en base a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

Desde antes de la firma del Contrato Administrativo y elevación a escritura pública de fecha 16/12/2014 de las parcelas P1 y P2 del Polígono de Comillera, la sociedad Capital Water S.L. ha realizado las actuaciones para ejecutar el proyecto empresarial “Planta de Producción de Sidra Natural” consistente en la construcción de un Lagar y de producción de bebidas de manzana ante distintos organismos intervinientes para iniciar la ejecución material del proyecto de construcción “Nave de Producción de Bebidas de Manzana y oficinas” cumpliendo con el mencionado contrato administrativo de compra venta de dichas parcelas. Adjunto a este escrito como documento Nº 1 el Anteproyecto del proyecto de construcción presentado y como documento Nº 2 la entrada en el Ayuntamiento y la solicitud de licencia de obras mayores del mes de diciembre de 2014, no adjuntándose las actuaciones realizadas y su documentación justificativa por su volumen. Documentación, que si no está recogida en el expediente correspondiente y se solicita, se pondrá a disposición del Ayuntamiento. Capital Water S.L. desconoce los documentos recogidos en el correspondiente expediente municipal. El Ayuntamiento no ha contestado hasta la fecha a los contenidos y condicionantes del Anteproyecto del proyecto de construcción para poder redactar el Proyecto de Ejecución definitivo y finalizar la tramitación de la solicitud de la licencia de obras al Ayuntamiento.

La sociedad Capital Water S.L. fue también adjudicataria de las parcelas P3 y P4 del Polígono Industrial de Comillera como consecuencia de la modificación del Anteproyecto de la oferta presentada por la UTE Aguas del Manantial de Comillera (donde participa Capital Water S.L.), titular del Contrato Administrativo de Cesión de Derechos de Explotación del Manantial de Agua Mineral y Constitución de Derecho de Superficie sobre las parcelas P5, P6, P7, P8 y P9 del mencionado Polígono Industrial.

La presentación del Proyecto Básico inicial de la Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera, que modifico el Anteproyecto inicial realizado, por las nuevas necesidades surgidas en el proyecto empresarial y que incrementa la inversión a realizar hasta 4,8 M de euros, se realiza el 25/10/2013. Este hecho hace necesario la ampliación de la superficie necesaria para la instalación de la planta de envasado de agua mineral, a previsión de su ampliación en un futuro, la compatibilidad con el proyecto empresarial sobre el agua mineral y la unificación de la construcción de todas las parcelas del Polígono Industrial. La adquisición, mediante concurso público, al Ayuntamiento de Sobrescobio de las parcelas P3 y P4 del Polígono de Comillera se realiza por las necesidades del proyecto de la planta de producción y de las parcelas P1 y P2 con un proyecto compatible, riguroso con el medio ambiente y el parque natural de Redes, que permite al proyecto empresarial de agua mineral prever su ampliación y unificación. Las compra venta de todas las parcelas son elevadas a escritura pública con fecha 16/12/2014.

Estos hechos junto con la tramitación urbanística, medioambiental, administrativa etc. han ocasionado que los Proyectos de Ejecución de la “Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera” y el de “Captación y camino de

servicio” del manantial de La Comillera contarán con las autorizaciones administrativas necesarias para el inicio de contrato de ejecución de obra con fechas 15 de enero de 2016 y 4 de mayo de 2016, afectando toda la tramitación al proyecto constructivo de la Planta de Producción de Sidra Natural sobre las parcelas P1 y P2.

La inversión inicialmente prevista para el proyecto “Planta de Producción de Sidra Natural” en las parcelas P1 y P2 ascendía a 1,6 M€ y como consecuencia de la reformulación del proyecto de construcción y las exigencias del proyecto de la Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera, la inversión a realizar comprometida en la actualidad en el proyecto empresarial es para los tres primeros años para la ejecución del proyecto de 2,7 M €. De esta inversión el anteproyecto de construcción “Nave de Producción de Bebidas de Manzana y oficinas” redactado por el Arquitecto D. César Álvarez Bousoño asciende a 1,7 M€ (documento Nº 1) La documentación justificativa de las inversiones y su financiación, si es solicitada, se pondrá a disposición del Ayuntamiento.

Con fecha 29 de julio de 2016 se recibe por Capital Water S.L. la notificación de la imposición sexta por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sobrescobio por incumplimiento de Los plazos establecidos para solicitar licencia municipal para el proyecto definitivo de ejecución contemplado en las parcelas P1 y P2. (documento Nº 3)

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Ayuntamiento considera como causa de inicio del procedimiento de rescisión del Contrato Administrativo, el incumplimiento del plazo para la presentación ante el Ayuntamiento de la solicitud de licencia para ejecutar el proyecto en base a lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Bases que sirvió de base a la licitación.

Como se recoge anteriormente, el Anteproyecto del proyecto de construcción presentado y la entrada en el Ayuntamiento del inicio de la solicitud de licencia de obras mayores se hace en el mes de diciembre de 2014. El Ayuntamiento no ha contestado hasta la fecha a los contenidos y condicionantes del Anteproyecto del proyecto de construcción para poder redactar el Proyecto de Ejecución definitivo y finalizar la tramitación de la solicitud de la licencia de obras al Ayuntamiento.

Como también se ha expuesto anteriormente, como consecuencia de la tramitación urbanística, medioambiental, administrativa etc., los Proyectos de Ejecución de la “Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera” y de “Captación y camino de servicio” del manantial de La Comillera han contado con las autorizaciones administrativas necesarias para el inicio del contrato de ejecución de obra con fechas 16 de enero de 2016 y 4 de mayo de 2016, afectando toda la tramitación al proyecto constructivo de la Planta de Producción de Sidra Natural sobre las parcelas P1 y P2.

Así mismo, las exigencias del proyecto de la Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera y la reformulación del proyecto de construcción del proyecto “Planta de Producción de Sidra Natural”, que se ha concebido como proyecto compatible, que permite al proyecto empresarial de agua mineral prever su ampliación y unificación, han originado también el alargamiento de los plazos del Proyecto de Ejecución y la tramitación de la licencia urbanística ante el Ayuntamiento por el desconocimiento de los posibles condicionantes.

Lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Bases ha sido dado las características del proyecto definitivo de la Planta de Producción de Sidra Natural y por lo expuesto anteriormente, materialmente imposible de cumplir.

SEGUNDA: El incumplimiento del plazo de solicitud de licencia establecido en la cláusula 17 se contempla en la Cláusula 18 del Pliego de Bases, que establece: «el Ayuntamiento podrá imponerle penalidades mensuales por importe de 1.000,00 euros, o bien si se llegan a imponer más de seis penalidades mensuales, optar por la revocación de la transmisión, con pérdida del 25% del precio de adjudicación y la incautación de la garantía definitiva, o imponer nuevas penalidades mensuales. La revisión de los incumplimientos se revisará semestralmente”. “Transcurridos seis meses sin que se hayan subsanado los incumplimientos que dieron lugar a las penalidades, el Ayuntamiento dará al adjudicatario un nuevo plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, decidirá sobre la revocación de la transmisión con las consecuencias ya señaladas o la imposición de nuevas penalidades.”

El Ayuntamiento no está obligado a imponer penalidades mensuales, y a pesar de ello ha impuesto entre los meses

de enero a junio de 2016 seis multas coercitivas cuando conocía por la situación del Proyecto de la Planta Embotelladora de Agua Mineral la justificación del retraso, si bien Capital Water S.L. no ha presentado alegaciones que justificaran el retraso. No se puede decir que la empresa adjudicataria no haya dado señales de la intención de poner en marcha el proyecto.

Una vez impuestas las seis penalidades, el Ayuntamiento dará al adjudicatario un nuevo plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, puede revocar la transmisión de las parcelas o la imposición de nuevas penalidades. El Ayuntamiento no ha dado al adjudicatario plazo de alegaciones y ha optado por iniciar el procedimiento para rescindir el contrato de compra venta de dichas parcelas sin considerar la repercusión que el proyecto a poner en marcha en las parcelas P1 y P2, tienen sobre el Proyecto de Aguas del Manantial de Comillera,

TERCERO: Considerando las características del proyecto, el volumen de la inversión, el empleo y beneficios para el municipio y los perjuicios que se ocasionarían por no realizarse el proyecto empresarial de la Planta de Producción de Sidra natural y la repercusión que tendría en el Contrato Administrativo de Cesión de Derechos de Explotación del Manantial de Agua Mineral y sobre las parcelas P3, P4, P5, P6, P7, PS y P9 del mencionado Polígono Industrial, resulta no proporcionada la resolución del contrato por la causa considerada de no haber solicitado al Ayuntamiento la correspondiente licencia municipal cuando se habían iniciado los trámites con la presentación del Anteproyecto que no ha sido contestado por el Ayuntamiento. La cláusula 18 del Pliego de Bases permite al Ayuntamiento no iniciar la rescisión del contrato de compra venta de dichas parcelas o aplicar la prerrogativa que el órgano de contratación ostenta de interpretar el contrato y modificarlo por razón de interés público de conformidad con el artículo 210 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El Pleno Municipal no ha considerado los hechos y consideraciones expuestos anteriormente.

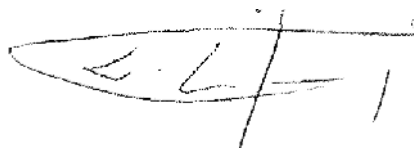
CUARTO: El Proyecto de Ejecución «Nave de Producción de Bebidas de Manzana y oficinas» redactado por el Arquitecto D. César Álvarez Bousoño y la solicitud de licencia en el Ayuntamiento de Sobrescobio será presentado por Capital Water S.L. antes de que finalice el primer mes de abono al Ayuntamiento de la licencia de obras para la construcción de la «Planta Embotelladora de Agua Mineral de La Comillera», al estar previsto ejecutar los dos proyectos de construcción simultáneamente y por la misma empresa contratista.

QUINTO: En el procedimiento de inicio de rescisión del contrato de compra venta de las parcelas P1 y P2 se considera que no se han cumplido los trámites preceptivos para la resolución del contrato.

Por lo expuesto,

Manifiesto en nombre de Capital Water S.L. la disconformidad y total oposición con el inicio del Proceso de Rescisión del Contrato de compraventa de las parcelas P1 y P2 del Polígono Industrial de Comillera toda vez que se liquidarán las penalidades impuestas y la imposición de nuevas penalidades hasta finalizar la solicitud de la correspondiente licencia municipal, teniendo la plena intención de llevar a un buen fin el desarrollo total del proyecto empresarial y del contrato administrativo firmado con el Ayuntamiento de Sobrescobio.

En Madrid, a once de octubre de 2016.



Gaspar Cienfuegos-Jovellanos Fernández



CAPITAL WATER SL.

Sr. Alcalde

Como sabéis en el último se dio a la empresa adjudicataria de la dos parcelas destinadas para instalar un Llagar un periodo de alegaciones, y durante este periodo presentaron estas alegaciones que hoy traemos a Pleno, en las que básicamente señala que había presentado un anteproyecto y que el Ayuntamiento no le contestó. Nosotros pedimos informes sobre estas alegaciones y si bien todos consideramos que se trata de maniobras dilatorias, pues la documentación que presento en su día no estaba visada ni nada y se nos presentó para que tuviéramos idea de como sería el proyecto que llevarían a cabo y en el que estaban trabajando y además, la empresa tuvo tiempo más que suficiente para haber podido presentar el proyecto básico y de ejecución y desde el Ayuntamiento siempre se le dieron todas las facilidades. Sin embargo, los técnicos nos indican que lo mas conveniente y para que no quede la mas mínima duda sobre la buena disposición de este Ayuntamiento, sería dar un nuevo y ultimo plazo a la adjudicataria para que, si como dice tiene voluntad de presentar el proyecto básico y de ejecución para obtener licencia, lo haga.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

Pero esa documentación que indica en las alegaciones ya hace mucho que nos lo enseñasteis

Sr. Alcalde

Esta empresa cuando presentó esta documentación, nos dijo que era para que viéramos como iba a ser el Llagar. Obviamente, esto ni sirve para obtener licencia, ni es anteproyecto, ni está visado ni nada. De anteproyecto no sirve, y no sólo eso, en esa época no se había todavía firmado la escritura pública por lo tanto todavía no tenía la propiedad de las parcelas, con lo cual teóricamente no podía todavía pedir licencia. Es más, pasaron los años, el Ayuntamiento les abrió expediente por no haber solicitado la correspondiente licencia en el plazo fijado e incluso llegaron a imponérsele 6 multas coercitivas y en cada una de ellas se le dio un periodo de alegaciones para que defendiera en su derecho lo que considerara conveniente, y nunca hizo una referencia a nada de este anteproyecto para justificar porque no había solicitado la licencia. Por eso, considero que estamos aquí con algo dilatorio que intenta retrasar el procedimiento de rescisión del contrato. No obstante, jurídicamente tanto los técnicos como los juristas, todo el mundo creemos que es conveniente darle un plazo excepcional de 1 mes para que quede claro la buena disposición de este Ayuntamiento y cerrar cualquier posibilidad de que él luego se agarre a esto y acuse al Ayuntamiento.

Además, dice que este proyecto como va tan intrincado arquitectónicamente con el de la embotelladora, al no poder empezar éste, pues no puede empezar tampoco el otro, que si cuenta con todos los permisos. Es otra falsedad, pues son dos proyectos que arquitectónicamente se pueden construir independientemente sin ningún problema, pues están separados, no es un solo edificio continuo. Lo que decía, que parece que esto es para intentar retrasar las cosas, pero que jurídicamente es conveniente darle un plazo

excepcional para que presente ese proyecto, para si de verdad lo quiere presentar como corresponde, visado y el proyecto básico y de ejecución y si no lo presenta, en el pleno de Diciembre rescindir definitivamente los contratos y pasarlo a vía judicial.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

¿El dice que desde el 2014 hasta hoy que no le contestasteis?

¿Y había que haber contestaroi?

Sr. Alcalde

No, porque en principio ni siquiera eran propietarios los terrenos cuando presentaron esto. Se nos presento simplemente para enseñarnos como iba a ser la evolución del proyecto y prueba es que en todo este tiempo, nunca pregunto por ello, ni alego cuando se le impusieron las sanciones. Sin embargo en la embotelladora si presentaron, no sabemos porque en un avanzaron y otro lo paralizaron, pero lo que esta claro es que no es culpa de Ayuntamiento.

Él nos trajo esto para enseñarnos como iba a ser el proyecto para que viéramos la evolución arquitectónica que iba a tener y demás y que en breve pediría la licencia.

Pero creemos que es necesario ser prudente y conceder un plazo extraordinario para evitar que pueda decir que fue culpa del Ayuntamiento.

Los técnicos nos indican que el plazo de un mes es suficiente. Si de verdad esta interesado en sacar adelante esta inversión, que en el plazo que le damos presente la solicitud de licencia acompañada del proyecto básico y de ejecución.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

Ya, pero si presenta el proyecto y se le tramita la licencia tiene nuevos plazos y nos congela les parcelas, porque se ve claro que esta empresa no tiene verdadera voluntad de llevar adelante la inversión, en caso contrario en todo este tiempo, que hablamos de años, se habría interesado por como estaba el asunto, por ello rechazamos las alegaciones y vamos a votar en contra de la propuesta de darle un plazo excepcional, pues incumplió los plazos en el Llagar y las obligaciones en la embotelladora y el ayuntamiento debe recuperar cuanto antes los terrenos.

Sr. Alcalde

Nosotros estamos de acuerdo contigo, pero esto va a llegar a los tribunales y el ayuntamiento no quiere que quede ninguna duda de que se dio a la empresa todas las oportunidades y plazos.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

Nosotros, que conste en el acta, que vamos a votar en contra porque creemos que son maniobres dilatorias de esta empresa, que lo único que pretende ye seguir con esta situación en la que Sobrescobio no avanza, porque el polígono no se acaba de dotar de empresas. Por lo tanto, no se creen puestos de trabajo y la única finalidad que persigue, como decís, es acogerse al último resquicio, pues es la última bala que tien, que ye esta. Yo creo que ya está bien, que ya lleva demasiaos años. Por eso, vamos a votar rechazar les alegaciones y proceder a la rescisión inmediata de los contratos.



Sr. Alcalde

Se trata simplemente de dar un mes para que solicite licencia adjuntando la documentación necesaria, que en este caso es el proyecto básico y de ejecución, en caso contrario, sin más trámites, se procederá por un nuevo acuerdo de Pleno, sin posibilidad de alegaciones ni nada a rescindir el contrato, luego tendremos el recurso de reposición y demás. Pero él está en su derecho de alegar lo que considere oportuno.

Sr. Alcalde

Pasamos a votar la propuesta que se trae a pleno

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 31 de Julio de 2013 se aprobó el expediente y el Pliego de Condiciones por el que se regiría la licitación del concurso convocado para la enajenación por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación de las parcelas P1, P2, P3 y P4 resultantes de la urbanización del polígono industrial de Comillera (Sobrescobio).-

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 31 de Octubre de 2013 se adjudicó definitivamente las parcelas municipales P1 y P2, ubicadas en el polígono de Comillera, a la propuesta presentada por Capital Water S.L con CIF B86125614 para la instalación de un Llagar de Sidra.

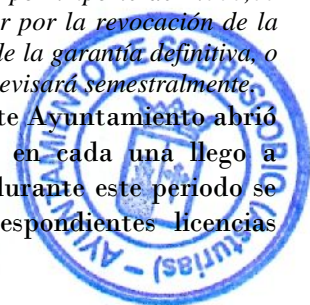
Visto que con fecha 12 de Diciembre de 2013 se firmo con Capital Water S.L el correspondiente contrato administrativo el cual con fecha 16/12/2014 se elevó a escritura pública y se inscribió en el Registro de la Propiedad.

Visto que según lo establecido en la Cláusula 17 del Pliego de Bases que sirvió de base a la licitación y forma parte del contrato *“La parte compradora queda obligada a: A) Solicitar dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la parcela las correspondientes licencias municipales, adjuntando asimismo, los proyectos de técnicos precisos y de obras para las construcciones e instalaciones a realizar en la misma, presentado al efecto los proyectos técnicos suscritos por facultativo competente y visados por el colegio oficial correspondiente, conforme a la normativa urbanística o sectorial de aplicación.”*

Visto que transcurrido más de seis meses desde la firma de la escritura pública, por parte del adjudicatario de las parcelas no se había presentado aún ante el Ayuntamiento la solicitud de licencia urbanística y de actividad junto con la documentación correspondiente necesaria para obtener los permisos y poder desarrollar los proyectos, según certificado expedido por el Secretario Municipal.

Visto que según lo establecido en la Cláusula 18 del Pliego de Bases que sirvió de base a la licitación y forma parte del contrato *“El eventual incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones impuestas en los apartado A, B, C y D de la cláusula 17ª, que se consideran esenciales en orden a la satisfacción al interés público determinante de la enajenación de las parcelas, consistente en la instalación y funcionamiento de actividades empresariales en el Polígono Industrial, el Ayuntamiento podrá imponerle penalidades mensuales por importe de 1.000,00 euros, o bien si se llegan a imponer más de seis penalidades mensuales, optar por la revocación de la transmisión, con pérdida del 25% del precio de adjudicación y la incautación de la garantía definitiva, o imponer nuevas penalidades mensuales. La revisión de los incumplimientos se revisará semestralmente.”*

Considerando que entre los meses de Enero y Junio de 2016 este Ayuntamiento abrió seis expedientes y previo el correspondiente periodo de audiencia en cada uno llegó a imponer seis multas coercitivas a la empresa adjudicataria, sin que durante este periodo se hubiera dado cumplimiento a la obligación de solicitar las correspondientes licencias



municipales para obtener los permisos necesarios para iniciar las obras ni se hubieran presentado alegaciones que justificaran el retraso.

Considerando que según la cláusula 18 del Pliego de Bases que sirvió de base a la licitación y forma parte del contrato *“El eventual incumplimiento por parte del adjudicatario de alguna de las obligaciones impuestas en los apartados A, B, C y D de la cláusula 17ª, que se consideran esenciales en orden a la satisfacción al interés público determinante de la enajenación de las parcelas, consistente en la instalación y funcionamiento de actividades empresariales en el Polígono Industrial, el Ayuntamiento podrá imponerle penalidades mensuales por importe de 1.000,00 euros, o bien si se llegan a imponer más de seis penalidades mensuales, optar por la revocación de la transmisión, con pérdida del 25% del precio de adjudicación y la incautación de la garantía definitiva, o imponer nuevas penalidades mensuales. La revisión de los incumplimientos se revisará semestralmente.*

La imposición de las penalidades por incumplimiento de las obligaciones marcadas así como la se ejercitará con arreglo al siguiente procedimiento:

3º.- Transcurridos seis meses sin que se hayan subsanado los incumplimientos que dieron lugar a las penalidades, el Ayuntamiento dará al adjudicatario un nuevo plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, decidirá sobre la revocación de la transmisión con las consecuencias ya señaladas o la imposición de nuevas penalidades.

Considerando el tiempo transcurrido sin que por parte de la empresa adjudicataria se den señales de la intención de poner en marcha el proyecto, pues como se indica a fecha del presente no ha presentado aun solicitud de licencia ni el correspondiente proyecto técnico y dada la necesidad acuciante que tiene este Concejo de contar con suelo industrial donde ubicar proyectos empresariales que generen empleo.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 15 de septiembre de 2016 y previa imposición de seis multas coercitivas, acordó iniciar el procedimiento establecido en la Cláusula 18 del Pliego para rescindir a Capital Water SL con CIF B 86125614 y adjudicataria de las parcelas P1 y P2 del Polígono Industrial de Comillera, el contrato de compraventa de dichas parcelas, por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula 17 de dichas bases para solicitar ante el Ayuntamiento las correspondientes licencias municipales necesarias para desarrollar el proyecto de construcción de un Llagar en las parcelas adquiridas y conceder a Capital Water S.L un plazo de quince días hábiles, a contar del recibo de la presente para que presente en su defensa las alegaciones que considere oportunas.

Considerando que con fecha 14/10/2016 se presenta por la empresa Capital Water S.L un escrito de alegaciones en el cual se indica principalmente que no es cierto que no haya presentado la solicitud para obtener licencia, pues dicha empresa presentó ante el Ayuntamiento con fecha 02/12/2014 un anteproyecto de nave para producción de bebidas de manzana y oficinas, el cual a fecha actual no había recibido respuesta municipal, lo que le impide presentar el proyecto básico y además, dada la vinculación entre ambas instalaciones, también impide ejecutar las obras de la planta embotelladora que ya cuentan con la correspondientes licencias y permisos.

Considerando que efectivamente con fecha 02/12/2014, antes de la firma de la correspondiente escritura pública se presentó por Capital Water S.L una solicitud junto con un anteproyecto donde se describían las instalaciones a construir.

Considerando que previamente por la empresa Capital Water S.L se había promovido ante este Ayuntamiento un Estudio de Detalle para modificar las condiciones de ordenación de volúmenes y parcelas fijadas en el Plan Parcial del Polígono de Comillera, con el fin de adaptarlo a su proyecto arquitectónico, el cual se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento pleno con fecha 31/10/2014, y en el cual se fijan sin lugar a dudas las



condiciones urbanísticas de las parcelas, tanto del Llagar de sidra como de la planta embotelladora.

Considerando que un anteproyecto no es documento válido para obtener la correspondiente licencia urbanística y que en el caso que nos ocupa es solamente un avance del diseño arquitectónico que tendrá el edificio, tal como en su momento se indicó por la empresa, añadiendo que en breve se presentaría el proyecto básico y de ejecución, siguiendo las condiciones urbanísticas establecidas en el Estudio de Detalle.

Considerando que pese a los requerimientos del Ayuntamiento desde 02/12/2014 y transcurrido mas de un año por la empresa no se realiza ninguna actividad administrativa, ni consulta al Ayuntamiento, ni ninguna otra actuación tendente a gestionar la tramitación de la licencia urbanística.

Considerando que dado el tiempo transcurrido y al incumplir la adjudicataria ampliamente los plazos establecidos por el Pliego de Cláusulas para solicitar la licencia urbanística y haber pasado mas de un año desde la firma de la escritura pública (debería haberse solicitado licencia en el plazo de seis meses desde la firma de la escritura), el Ayuntamiento pone en marcha el procedimiento establecido en la cláusula 18 del Pliego y procede a imponer multas coercitivas para que la empresa cumpla los plazos, llegando a imponer hasta seis, una por mes, y dando por tanto seis plazos previos de audiencia a la empresa para que alegara lo que considerara en su defensa, sin que por la misma en ninguno de estos seis procedimientos se llegara a presentar ninguna alegación o justificación a su aptitud, ni se hablara de ninguna solicitud de licencia anterior o presentación de anteproyecto para informe, lo que confirma que se trataba de un avance del diseño arquitectónico, y que no tiene ninguna relación con la no presentación del proyecto básico y de ejecución, documento necesario para tramitar la licencia urbanística.

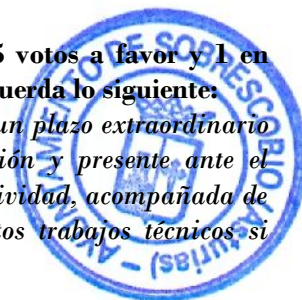
Considerando que las obras del Llagar y de la planta embotelladora, si bien están en el mismo polígono, son instalaciones independientes, de propietarios diferentes y en ningún caso desde el ámbito arquitectónico, constructivo o jurídico, una depende para su ejecución de la otra

Considerando que a la vista de lo expuesto, parece obvio que la falta de presentación de la documentación exigida y de la solicitud de licencia urbanística, no se debe al Ayuntamiento de Sobrescobio, sino a la propia empresa, que contando con toda la información urbanística y durante todo el largo periodo que pasó desde la firma de la escritura, no presentó la solicitud de licencia municipal adjuntando la documentación técnica correspondiente y que a la vista de lo expuesto parece evidente que lo señalado en las alegaciones sólo tiene por finalidad dilatar o entorpecer el proceso de rescisión del contrato.

Considerando que desde el ámbito municipal se trata de un proyecto de interés estratégico, por su repercusión económica y sobre en el empleo, por lo que en todo momento se intenta facilitar al máximo al adjudicatario el cumplimiento de sus obligaciones, pues el objetivo ultimo y más importante es poner en marcha esta importante inversión para el Concejo.

Sometida a la consideración del Pleno de la Corporación por 5 votos a favor y 1 en contra de un total de 7 miembros, lo que constituye mayoría absoluta acuerda lo siguiente:

Primero.- *En el ánimo de intentar salvar la inversión conceder un plazo extraordinario y excepcional de un mes para redactar el proyecto básico y de ejecución y presente ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia urbanística y de actividad, acompañada de la documentación necesaria, plazo más que suficiente para realizar estos trabajos técnicos si existiera voluntad de continuar con el proyecto.*



Segundo.- Notificar expresamente al adjudicatario, por si existiera alguna duda, la documentación técnica que debe adjuntar a su solicitud para obtener los permisos necesarios para desarrollar su proyecto de Nave para la producción de bebidas de Manzana y Oficinas, la cual consta en el informe de la Oficina de Gestión Urbanística que se adjunta a este acuerdo.

Tercero.- Acordar que transcurrido este periodo excepcional sin que se haya presentado la solicitud acompañada de la documentación técnica exigida, se adoptará por el pleno acuerdo definitivo de rescisión del contrato de compraventa por incumplimiento de las condiciones impuesta en el pliego de cláusulas, sin ningún otro trámite..

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos

3º) MODIFICACION ORDENANZAS 2017.-

Sr. Alcalde

Este tema ya se hablo y debatió en la Comisión de Hacienda, por lo que si no hay nada nuevo que aportar podemos remitirnos al acta de la Comisión y pasar a la votación.

Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Por nuestra parte nos parece correcto remitirnos a lo hablado en la Comisión.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

Por mi parte no existe ningún inconveniente en cuanto al debate en remitirnos a la Comisión. Como ya manifestamos la de terrazas estamos a favor, les otros dos un poco lo que dijimos el otro día que hubiéramos preferido, ya como hicimos cuando la basura, una subida progresiva de les mismos pa luego no meter a la gente de golpe esa subida del 20% el año que viene.

Sr. Alcalde

Entonces votamos primero terrazas, luego IBI y IVTM y finalmente las dos de servicios sociales.

Sometida a la consideración del Pleno la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto de Bienes Inmuebles y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, en el sentido que se indica a continuación, se aprueba por cinco votos a favor (PSOE) y un en contra (IU) lo siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

NUEVA REDACCION

Artículo 7 – Tipo de gravamen y cuota

2-. El tipo de gravamen será:

-Para los bienes urbanos el 0,5 por ciento

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

NUEVA REDACCION



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1º .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquellos le confieren en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias dentro de los límites establecidos en el art. 95.4 de dicha Ley.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

1.-El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuyo domicilio en el permiso de circulación se encuentre dentro de este término municipal.

2.-Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES

ARTICULO 3º-

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo f) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, mediante declaración expresa responsable del titular del mismo.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo, en el permiso de circulación.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5º.- 1. La cuota exigible será la resultante de aplicar de conformidad con el artículo 95.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales el coeficiente 1,4472 sobre el siguiente cuadro de tarifas que es el mínimo regulado en el artículo 95.1 del mismo texto legal:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	15,14.- €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90.- €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales...	86,33.- €
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales...	107,53.- €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40.- €

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	99,96.- €
De 21 a 50 plazas	142,37.- €
De más de 50 plazas.....	177,96.- €

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	50,74.- €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	99,96.- €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil....	142,37.- €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	177,96.- €

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	21,20.- €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32.- €
De más de 25 caballos fiscales	99,96.- €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	21,20.- €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	33,32.- €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	99,96.- €

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores.....	5,30.- €
Motocicletas hasta 125 cc	5,30.- €
Motocicletas de más de 125 a 250 cc	9,08.- €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,18.- €
Motocicletas de 500 hasta 1.000 cc	36,35.- €
Motocicletas de más de 1.000 cc	72,70.- €
Quads tributarán como tractores, de conformidad a los caballos fiscales de los mismos.	

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.



Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

ARTICULO 6º.- Si, como consecuencia de lo previsto en el número 2 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.”, el cuadro de tarifas básicas contenido en dicho artículo fuera modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el coeficiente multiplicador se aplicaría sobre las nuevas tarifas obteniéndose las cuotas correspondientes.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 7º.-

1.-El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.-El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

COBRANZA Y GESTIÓN

ARTICULO 8º.- La cobranza del impuesto se abrirá en el primer trimestre de cada año natural durante el plazo que determine el Reglamento General de Recaudación.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por El Principado de Asturias y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 97 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ARTICULO 9º.-El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTICULO 10º.-El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:

a)-Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo.

b)-Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

ARTICULO 11º.-

1.-Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 39/1988, Reguladora de Haciendas Locales, de 29 de diciembre, la Entidad Local delega en la comunidad Autónoma del Principado de Asturias las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas al presente impuesto que dicha ley y la presente ordenanza le atribuyen, aquellas serán ejercidas por los Órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

NUEVA REDACCION

Artículo 3.

Derogado

Artículo 5.

1. El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el artículo 1 se sujetará a autorización administrativa.
2. El órgano competente para la concesión de la licencia será el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 12.

3. Una vez instalada la terraza se comunicará al Ayuntamiento para que por un técnico se gire visita de inspección a fin de evaluar sobre el terreno la idoneidad de las instalaciones a la licencia concedida y el cumplimiento del programa de limpieza propuesto y en caso afirmativo fijara en el suelo de la vía una marca visible y permanente donde se fijará la ubicación de cada mesa.

Artículo 14.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1. Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido, *salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.*

Artículo 15.

3. Deberán figurar a disposición de los usuarios y de los servicios municipales, las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados.

En todo caso, los servicios técnicos municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación. (Suprimido)

Sometida a la consideración del Pleno la modificación de las Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido que se indica a continuación, se aprueba por seis votos a favor (PSOE e IU) lo siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

NUEVA REDACCION

Artículo 3.

Derogado



Artículo 5.

1. El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el artículo 1 se sujetará a autorización administrativa.
2. El órgano competente para la concesión de la licencia será el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 12.

3. Una vez instalada la terraza se comunicará al Ayuntamiento para que por un técnico se gire visita de inspección a fin de evaluar sobre el terreno la idoneidad de las instalaciones a la licencia concedida y el cumplimiento del programa de limpieza propuesto y en caso afirmativo fijara en el suelo de la vía una marca visible y permanente donde se fijará la ubicación de cada mesa.

Artículo 14.

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1. Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido, *salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.*

Artículo 15.

3. Deberán figurar a disposición de los usuarios y de los servicios municipales, las listas de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados.

En todo caso, los servicios técnicos municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación. (Suprimido)

Sometida a la consideración del Pleno la modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Reglamento Regulador de la Concesión de Ayudas Municipales de Emergencia Social, Apoyo Económico y Ayudas Económicas de Primer Nivel de Infancia, en el sentido que se indica a continuación, se aprueba por seis votos a favor (PSOE e IU) lo siguiente

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

NUEVA REDACCION

ARTÍCULO 8. PAUTAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- *El servicio se puede adelantar en el caso que la persona beneficiaria no disponga de apoyos en ese momento y sea citada a consultas medicas urgentes, con previo aviso a la responsable del servicio y siempre y cuando se tenga disponibilidad de servicio*
- *Según disponibilidad del servicio y con previa valoración de los Servicios Sociales se podrá prestar atención en horarios de tardes para movilidad dentro del hogar, en horario que se establezca evitando la modificación y cortes de cuadrantes.*
- *El SAD se prestará también, con previa valoración de los Servicios Sociales Municipales a toda persona que lo precise independientemente si ha sido valorada como dependiente o no dado el elevado tiempo que conlleva la valoración del sistema de dependencia.*
- *Se valorará como preferentes aquellas personas que carezcan de apoyos familiares o sociales para la satisfacción de la ABVD, siempre que el servicio requiera modificaciones o reducción del mismo.*



REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESION DE AYUDAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL, APOYO ECONOMICO Y ADUDAS ECONOMICAS DE PRIMER NIVEL DE INFANCIA

Art 2. REQUISITOS:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Estar empadronados en el municipio de Sobrescobio como mínimo **con dos años** de antelación a la fecha de presentación de la solicitud, salvo situaciones excepcionales y debidamente justificadas, sujetas a valoración por el/la Trabajador/a Social.

4º) APROBACION CONVENIO DE COLABORACION CON LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA GESTION DEL EQUIPO DE INTERVENCION TECNICA DE APOYO A LA FAMILIA 2016-.

Sr. Alcalde

Esto ya se trato en la Comisión de Servicios Sociales y se aprobó por Unanimidad, al igual que los puntos que vienen a continuación, por lo que si no hay nada que añadir podríamos pasar a la votación directamente.

Portavoz del Partido Socialista Dña. Tensi Carmona

Por nuestra parte nos parece correcto remitirnos a lo hablado en la Comisión para los tres puntos siguientes.

Portavoz del Grupo Izquierda Unida D. Ovidio Zapico

Por mi parte no existe ningún inconveniente y ya indicamos que íbamos a aprobar estos convenios, por lo que podemos pasar a la votación.

Sr. Alcalde

Entonces pasamos a votar la propuesta.

Visto lo expuesto en la Comisión de Servicios Sociales celebrada el pasado viernes.

Visto lo expuesto por la Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento.

Visto el texto del Borrador del Convenio remitido desde la Consejería de Servicios y Derechos Sociales que textualmente dice:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LAVIANA, CASO Y SOBRESCOBIO PARA LA GESTION DEL EQUIPO DE INTERVENCION TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA.

EN REUNIÓN

De una parte la Ilma. Sra. Doña Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, con domicilio a estos efectos en Oviedo, calle Alférez Provisional s/n, facultada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el 28 de septiembre de 2016.

De otra parte, D. Adrián Barbón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Laviana, autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2015, D. Tomás Cueria González, Alcalde del Ayuntamiento de Caso, autorizado para suscribir el presente convenio por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2016 y D. Marcelino Martínez Menéndez, Alcalde del Ayuntamiento de Sobrescobio, autorizado para suscribir el presente convenio por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de noviembre de 2016.



Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Al Principado de Asturias le corresponden, en su calidad de Entidad Pública de Protección de Menores, las competencias en materia de medidas de protección infantil, a tenor del artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor. Por su parte, el artículo 28 de esta norma atribuye a los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar dentro de su ámbito territorial y prevé que, la Administración del Principado de Asturias, coordinará y apoyará a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de sus funciones. El apoyo familiar es una medida de protección que se traduce, entre otras modalidades, en la intervención técnica, la cual consiste en restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones sociofamiliares y promoviendo el desarrollo y bienestar del menor. Esta medida se desarrolla a través de los denominados Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, (en adelante EITAF).

SEGUNDO.- La competencia en materia de servicios sociales, ha correspondido a los Ayuntamientos en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; actualmente, si bien esta norma no atribuye expresamente esta competencia a los Ayuntamientos, al amparo de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades locales se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de estos servicios

TERCERO.- Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, al amparo del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos de Laviana, Caso y Sobrescobio, para la gestión del EQUIPO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA (en adelante EITAF), encargado de prestar el servicio que consiste en desarrollar y ejecutar la medida de protección infantil de apoyo familiar en su modalidad de intervención técnica, cuya finalidad, a través de las actuaciones profesionales que la integran, es restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones sociofamiliares y promoviendo el desarrollo y el bienestar del menor.

El EITAF, que estará compuesto por profesionales de los campos de la psicología y la educación social, y en su caso, de otros campos sociales, tendrá su sede en el término municipal de Laviana, cuyo Ayuntamiento aportará los locales así como el personal y los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del programa, aportando el Principado la financiación que se consigna en el apartado siguiente. Los Ayuntamientos que no sean sede del EITAF, pero reciban sus servicios, se harán cargo de las indemnizaciones por desplazamiento de los profesionales integrantes de dicho Equipo al centro de trabajo correspondiente de dichos Ayuntamientos.

SEGUNDA: APORTACIÓN ECONÓMICA.

Para el desarrollo del presente Convenio, el Principado de Asturias aportará durante el año 2016 una cantidad de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-270.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Dicha cantidad se calcula en función de la composición del EITAF, dependiendo del número de profesionales que lo integran (derivados del volumen de población atendida y la dispersión geográfica del territorio), de acuerdo con la siguiente tabla, referida al coste anual o trimestral del EITAF:

Nº profesionales	Cuantía anual	Cuantía trimestral
2 profesionales	60.900,00 €	15.225,00 €
3 profesionales	87.150,00 €	21.787,50 €
4 profesionales	120.750,00 €	30.187,50 €
6 profesionales	174.300,00 €	43.575,00 €

La Administración del Principado de Asturias procederá a realizar el pago en el plazo máximo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago único o parcial de cada una de las partes en que se abonarán las cantidades acordadas.

El abono de las cantidades correspondientes se producirá con carácter trimestral, previo certificado expedido por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de.....acreditativo del gasto efectivamente realizado y que refleje el desglose del mismo, que será presentado dentro de los diez primeros días del mes siguiente al trimestre al que se refiera el gasto.

El último trimestre se presentará como fecha límite el 10 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta que el abono correspondiente al mes de diciembre se hará efectivo como pago a cuenta antes de la justificación, previa presentación por parte del Ayuntamiento de Laviana, de Informe sobre el gasto estimado a 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de los resultados



definitivos, que serán certificados por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, antes del 30 de enero de 2017. Si finalmente la certificación presentada fuese por importe inferior al estimado, procederá el reintegro de las cantidades abonadas en exceso.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL Y AUTONÓMICA

Apartado primero. Obligaciones del Ayuntamiento o Entidad sede del EITAF.

El Ayuntamiento deberá:

- a) Desarrollar la intervención técnica objeto del convenio, destinando la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad.
- b) Aportar el local que servirá de sede al EITAF.
- c) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación del servicio. El EITAF estará constituido como mínimo de un psicólogo y un educador social, pudiendo estar el resto del equipo formado por profesionales de éstas u otras disciplinas sociales.
- d) Asumir, respecto al personal integrante del EITAF, todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador, no estableciéndose en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y dichos profesionales.
- e) Garantizar la seguridad del personal del EITAF, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre y posteriores Decretos de desarrollo de la misma.
- f) Aceptar el acceso de los usuarios a los EITAF cuando se produzca por derivación del Instituto Asturiano para la Atención Integral a la Infancia de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.
- g) Someterse al control y supervisión de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, mediante la creación de una Comisión Mixta de seguimiento, regulada en la cláusula CUARTA.
- h) Presentar asimismo, en el momento de la firma del convenio, Declaración responsable por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad de que todo el personal que desarrolla profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, en el marco de las funciones de este Convenio, cumple el requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y que se compromete a la inmediata sustitución del empleado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación

A efectos de justificación deberá remitir, a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, la siguiente documentación:

- a) Los certificados trimestrales expedidos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, relativos al cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Entidad Local, debiendo aportar el certificado correspondiente al mes de diciembre antes del 30 de enero de 2017, junto a la memoria descrita en el siguiente apartado.
- b) Una Memoria anual descriptiva del desarrollo del programa, antes del 30 de enero de 2017.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

Apartado segundo. Obligaciones de los Ayuntamientos destinatarios de los servicios que no sean sede del EITAF.

Los Ayuntamientos que no sean sede del EITAF asumirán las indemnizaciones por los desplazamientos de los profesionales del EITAF a los respectivos centros de trabajo que se encuentren en sus respectivos municipios.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

Apartado tercero. Obligaciones de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

- a) Atender las obligaciones económicas que se establecen en el convenio
- b) Realizar el seguimiento y valoración de los equipos de intervención técnica según se indica en la cláusula siguiente.
- c) Coordinar y apoyar a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente convenio.

CUARTA: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN.

El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de dos mecanismos

- a) Reuniones semestrales de la Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y dos por el Ayuntamiento afectado por este convenio.
- c) Supervisión directa por parte de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, como mínimo a través de una visita anual a la sede del EITAF o a una muestra representativa de personas usuarias del servicio, con el objeto de realizar tareas de inspección y control de calidad de la atención prestada.

QUINTA: VIGENCIA.



El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.
Se prorrogará de forma expresa y con carácter anual si así lo manifiestan sus partes mediante adenda en la que se fijará la aportación económica y la correspondiente justificación del gasto.

SEXTA: INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Compete a la Comisión Mixta de Seguimiento la facultad de interpretación del clausulado del convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del convenio. Asimismo se podrá resolver de mutuo acuerdo.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basada en el incumplimiento por parte del/los Ayuntamientos, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización.

Será, además, causa de resolución del presente Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir su contenido.

En el supuesto de extinción del convenio antes del cumplimiento de su vigencia, se procederá a la liquidación de los gastos ocasionados y que le correspondan según lo estipulado en el mismo. Asimismo, se comunicará por parte del Ayuntamiento que sea sede del EITAF del estado de las actuaciones que se hayan llevado a cabo.

SÉPTIMA: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo por lo que está excluido del ámbito de aplicación del *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1 c).

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

*POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LA CONSEJERA DE SERVICIOS Y DERECHOS
SOCIALES*

Fdo.: Pilar Varela Díaz

*POR EL AYUNTAMIENTO DE CASO
EL ALCALDE*

Fdo: Tomás Cueria González

*POR EL AYUNTAMIENTO DE LAVIANA
EL ALCALDE*

Fdo: Adrián Barbón Rodríguez

*POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO
EL ALCALDE*

Fdo: Marcelino Martínez Menéndez

Sometido a la Consideración del Pleno, se acuerda por Unanimidad de todos los presentes (6 de 7):

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la agrupación de ayuntamientos de Laviana, Caso y Sobrescobio, para la gestión de los Equipos de intervención técnica de apoyo a la familia en 2016.

Segundo: Habilitar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del correspondiente Convenio, en representación del Ayuntamiento de Sobrescobio y cuantos otros documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar dicho acuerdo.

Tercero: Dar cuenta de lo acordado al Principado de Asturias a los efectos oportunos.

5º) CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO, PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE AYUDAS A FAMILIAS EN DIFICULTADES ECONÓMICAS CON MENORES A CARGO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE EL AÑO 2016.



Sr. Alcalde

Entonces pasamos a votar la propuesta directamente.

Visto lo expuesto en la Comisión de Servicios Sociales celebrada el pasado viernes.

Visto lo expuesto por la Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento.

Visto el texto del Borrador del Convenio remitido desde la Consejería de Servicios y Derechos Sociales que textualmente dice:

BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO, PARA LA GESTION DEL PROGRAMA DE AYUDAS A FAMILIAS EN DIFICULTADES ECONÓMICAS CON MENORES A CARGO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE EL AÑO 2016.

En Oviedo, a..... de 2016

EN REUNIÓN

De una parte, la Ilma. Sra. Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, con domicilio a estos efectos en Oviedo, calle Alférez Provisional s/n, facultada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el 20 de julio de 2016.

De otra parte, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Sobrescobio, el Sr. D. Marcelino Martínez Menéndez, autorizado para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo del Pleno/ Acuerdo de la Junta de Gobierno Local/ Resolución de la Alcaldía de fecha de 2016.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin **MANIFIESTAN**

PRIMERO.- El Principado de Asturias tiene, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

SEGUNDO.- La competencia en materia de servicios sociales ha correspondido a los municipios en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; actualmente, si bien esta norma no atribuye expresamente esta competencia a los Ayuntamientos, al amparo de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades locales, se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales básicos.

TERCERO.- Al Principado de Asturias le corresponden, en su calidad de Entidad Pública de Protección de Menores, las competencias en materia de medidas de protección infantil, a tenor del artículo 1 de la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor, regulándose en los artículos 24 y 25 de dicha Ley, los recursos de apoyo familiar, entre los que se cuentan las prestaciones económicas o en especie. Por su parte, el artículo 28 de esta norma atribuye a los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar, dentro de su ámbito territorial y prevé que, la Administración del Principado de Asturias coordinará y apoyará a los servicios sociales municipales en el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 7 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, establece que corresponde a la Administración local el análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial y el 13 establece las funciones de los servicios sociales especializados, que también se podrán llevar a cabo mediante el apoyo a los servicios sociales generales, estableciendo mecanismos de coordinación para garantizar el mejor servicio a los ciudadanos y evitar situaciones de carencia asistencial.

CUARTO.- Ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, al amparo del artículo 11 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

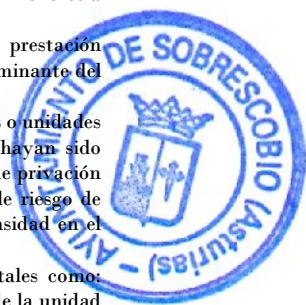
PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Sobrescobio para la gestión del Programa de ayudas a familias en dificultades económicas con menores a cargo en el Principado de Asturias durante el año 2016.

El programa gestionado será la medida de protección infantil de apoyo familiar en su modalidad de prestación económica, cuya finalidad es procurar que las necesidades básicas del menor estén cubiertas, cuando la causa determinante del riesgo para su desarrollo integral proceda de situaciones de carencia o insuficiencia de recursos de su medio familiar.

Este servicio se llevará a cabo a través de la concesión de una ayuda económica directa a aquellas familias o unidades de convivencia con hijos menores a cargo, siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE (Estrategia Europea 2020) de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material y la baja intensidad en el empleo.

Se tratará por lo tanto de unidades familiares que no puedan hacer frente a los gastos ordinarios tales como: alimentación, vestido, suministros generales de la vivienda y material escolar; siempre que la renta máxima anual de la unidad



familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales a que hace referencia la Cláusula Tercera letra e).

SEGUNDA: APORTACIÓN ECONÓMICA.

Para el desarrollo del presente Convenio, el Principado de Asturias aportará durante el año 2016 la cantidad de **SETECIENTOS EUROS (700 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03-313F-464.093 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias prorrogados para 2016.

Dicha cantidad se calcula en función del número de familias en situación de privación material severa empadronadas en el concejo de Sobrescobio, en relación a la totalidad de familias en dicha situación en el territorio del Principado de Asturias, que pueden ser beneficiarias de esta ayuda, partiendo de que cada familia percibirá una cuantía igual a 700 €, atendiendo a las propuestas de UNICEF en relación a la cuantía mínima que debería estipularse para las prestaciones por hijo a cargo. Siendo así que el número de familias que como máximo podrán beneficiarse de esta ayuda en el concejo de Sobrescobio es de 1.

La Administración del Principado de Asturias procederá a realizar el reconocimiento de la obligación de pago con carácter anticipado, en el plazo máximo de 45 días a contar desde la firma de este Convenio, quedando exonerada la entidad local de la prestación de garantía, en aplicación de lo previsto en el artículo 1 d) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

El pago se efectuará en el plazo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago.

El abono de las cantidades correspondientes se producirá en un pago único y con carácter anticipado, como pago a cuenta antes de la justificación, previa presentación, en el momento de la firma de este convenio, de la estimación del número de familias y menores que van a ser atendidos y de los criterios que van a tenerse en cuenta para seleccionar a las familias.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL.

El Ayuntamiento o Mancomunidad deberá:

a) Gestionar el pago de la prestación económica objeto de este convenio, destinando la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad. Se considera como período elegible para la realización del gasto el comprendido entre la fecha de formalización del convenio y el 28 de febrero de 2017.

b) Presentar, en el momento de la firma de este convenio, la estimación del número de familias y menores que van a ser atendidos y de los criterios que van a tenerse en cuenta para seleccionar a las familias.

c) En el documento administrativo por el cual la entidad local reconozca a favor del beneficiario el pago de la prestación económica, se hará mención expresa a que la financiación de dicha prestación es a cargo de la Administración General del Estado en un 72,6 % y de la Administración del Principado de Asturias en el 27,4 % restante.

d) Presentar asimismo, en el momento de la firma del convenio, Declaración responsable por parte del Ayuntamiento o Mancomunidad de que todo el personal que desarrolla profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, en el marco de las funciones de este Convenio, cumple el requisito establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y que se compromete a la inmediata sustitución del empleado afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación

A efectos de justificación deberá remitir, antes del 28 de febrero de 2017, a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa, del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local, de la efectiva aplicación de los fondos percibidos al objeto de este convenio.

b) Un informe social, que puede ser conjunto para todas las familias destinatarias de la prestación económica.

c) Memoria de evaluación final del proyecto que será facilitada una vez sea remitida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

CUARTA: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN.

El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de los siguientes mecanismos:

a) Supervisión directa por parte de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la remisión, antes del 28 de febrero de 2017, de la certificación acreditativa de tal extremo.

b) Examen por parte de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, del correspondiente informe social que ha de ser remitido por las entidades locales antes del 28 de febrero de 2017 y que puede ser conjunto para todas las familias destinatarias de la prestación económica.

QUINTA: VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta el 28 de febrero de 2017.

SEXTA: INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Compete a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales la facultad de interpretación del clausulado del convenio. Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del convenio. Asimismo se podrá resolver de mutuo acuerdo.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Sobrescobio, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización. Será, además, causa de resolución del presente Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir su contenido.

SÉPTIMA: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LA CONSEJERA DE SERVICIOS Y
DERECHOS SOCIALES

POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO
EL ALCALDE - PRESIDENTE



Sometido a la Consideración del Pleno, se acuerda por Unanimidad de todos los presentes (6 de 7):

Primero: Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Sobrescobio, para la gestión del programa contra la pobreza infantil en el Principado de Asturias en 2016.

Segundo: Habilitar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del correspondiente Convenio, en representación del Ayuntamiento de Sobrescobio y cuantos otros documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar dicho acuerdo.

Tercero: Dar cuenta de lo acordado al Principado de Asturias a los efectos oportunos.

6º) CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Y LA AGRUPACIÓN FORMADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO Y EL AYUNTAMIENTO DE CASO, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES 2016-.

Sr. Alcalde

Entonces pasamos a votar la propuesta directamente.

Visto lo expuesto en la Comisión de Servicios Sociales celebrada el pasado viernes.

Visto lo expuesto por la Portavoz del Grupo Socialista en el Ayuntamiento.

Visto el texto del Borrador del Convenio remitido desde la Consejería de Servicios y Derechos Sociales que textualmente dice:

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, Y LA AGRUPACIÓN FORMADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SOBRESCOBIO Y EL AYUNTAMIENTO DE CASO, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2016

REUNIDOS

La Ilma. Sra. D^a. Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

Y de otra:

El Sr. D. Marcelino Martínez Menéndez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Sobrescobio, en representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. D. Tomás Cueria González, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Caso, en representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin **MANIFIESTAN**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social.

La competencia en materia de servicios sociales básicos ha correspondido a los Ayuntamientos en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; actualmente, si bien esta norma no atribuye expresamente esta competencia a los Ayuntamientos al amparo de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades



locales, se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales básicos.

Al amparo de la competencia exclusiva del Principado de Asturias se dicta la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que en su artículo 7 recoge como funciones de la Administración Local, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, figurando por otro lado, entre las de la Administración del Principado de Asturias, según el artículo 6 de la citada Ley, la de cooperación con las entidades locales para el adecuado ejercicio de dichas funciones y la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias.

Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes funciones según artículo 11 de la citada ley:

- a. Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.
- b. Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c. Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.
- d. Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración participativa social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e. Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f. Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g. Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.
- i. Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

Por otro lado, el Decreto 108/2005 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, define el centro de servicios sociales como la unidad básica de funcionamiento del sistema, que estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

La colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2003 señalada, podrá instrumentarse a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.

Desde el año 1988, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad.

Desde ese momento, se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias de los servicios sociales básicos. El último convenio suscrito hasta la fecha data del año 2014, y fue prorrogado automáticamente mediante la suscripción de las correspondientes adendas anuales durante 2015, que preveían a su vez su vigencia hasta el 28 de febrero 2016 a efectos de la justificación. Por tanto, procede la suscripción de un nuevo acuerdo que extienda sus efectos durante el ejercicio 2016.

En el Presupuesto del Principado de Asturias 2015, prorrogado para 2016, se incluye un crédito por un importe total de 26.800.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000, que financiará las acciones objeto de los convenios a suscribir con las distintas Entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas.

La entidad beneficiaria dispondrá asimismo de dotación presupuestaria para similares fines.

Y en base a lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

3 de 10

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y CONTENIDO

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y la entidad beneficiaria, para el sostenimiento y desarrollo de la red pública de servicios sociales generales, que constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.

SEGUNDA.- APORTACIONES DE LAS PARTES

La aportación económica para los fines del presente Convenio y para su ejecución en el ejercicio de 2016, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas:

1) Aportación del Principado de Asturias y del Ministerio competente en materia de servicios sociales

Las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales y del Principado de Asturias al presente Convenio, irán destinadas a financiar los programas que integran el Plan General Municipal de Servicios Sociales y que a continuación se detallan:

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES CONCEDIDO

- 1) PERSONAL 52.778,00
 - Sobrescobio 23.668,00
 - Caso 29.110,00
- 2) MANTENIMIENTO 13.000,00
 - Sobrescobio 1.500,00



- Caso 11.500,00

3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA 136.287,00

- Sobrescobio 51.287,00

- Caso 85.000,00

4) INCORPORACIÓN SOCIAL 2.500,00

- Caso 2.500,00

5) AYUDAS ECONÓMICAS Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO 1.800,00

- Sobrescobio 800,00

- Caso 1.000,00

AYUDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA 8.475,00

- Sobrescobio 3.300,00

- Caso 5.175,00

6) ENVEJECIMIENTO ACTIVO: CENTROS RURALES DE APOYO DIURNO, PROGRAMA "ROMPIENDO DISTANCIAS"

Y OTROS 45.500,00

- Caso 45.500,00

TOTAL 260.340,00

2) Aportación de la Entidad Local

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES CONCEDIDO

1) PERSONAL 3.035,00

- Sobrescobio 3.035,00

2) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA 19.411,00

- Sobrescobio 4.411,00

- Caso 15.000,00

3) INCORPORACIÓN SOCIAL 5.000,00

- Caso 5.000,00

4) AYUDAS ECONÓMICAS Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO 732,00

- Sobrescobio 200,00

- Caso 532,00

5) ENVEJECIMIENTO ACTIVO: CENTROS RURALES DE APOYO DIURNO, PROGRAMA "ROMPIENDO DISTANCIAS"

Y OTROS 2.800,00

- Sobrescobio 2.800,00

TOTAL 30.978,00

TERCERA.- OBLIGACIONES

1) La entidad beneficiaria, como partícipe del presente Convenio, y a los efectos de cumplir con el principio de proximidad del Centro de Servicios Sociales, desarrollará las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias.

2) Asimismo, en su condición de beneficiaria de fondos públicos por el presente Convenio, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

a) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Notificar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

g) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el



artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

3) La entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones de información:

a) Aportar los datos necesarios al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS v.5), comprometiéndose a mantener la información actualizada o, en caso de instalar SIUSS en sus propios servidores o utilizar una aplicación externa, deberá remitirse a la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad el archivo para la carga de datos de explotación estadística que cumpla las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio antes del 31 de enero de 2017. Podrá ser requerida por períodos inferiores por necesidades de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales.

b) Comunicar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del Convenio.

c) Presentación de un informe técnico de seguimiento y previsión de ejecución presupuestaria anual de las cuantías detalladas en los cuadros de la cláusula segunda de este convenio, antes del día 15 de septiembre del ejercicio en curso.

d) Presentación de la planificación anual de cada ejercicio, antes del 31 de octubre del ejercicio previo. Dicha planificación se situará a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los planes autonómicos de servicios sociales así como los programas de intervención de la red básica, y en la misma se describirá el desarrollo de estos programas en torno a objetivos, metodología, distribución de los recursos humanos, personas usuarias, indicadores evaluación, indicando los créditos de la Entidad Local destinados a los mismos.

e) Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero del año siguiente al de vigencia del convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la cláusula segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio, así como de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará antes del 28 de febrero de 2017, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio, suscrita por un técnico/s competente/s en la materia vinculado/s a la gestión del presente convenio.

Además, en el caso de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, deberá constar el número total de horas ejecutadas y gasto, precio/hora; con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.

2. Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local que acredite los siguientes extremos:

a) Relación de gastos relativos a las actuaciones del convenio, desglosados por conceptos y subconceptos, especificando para cada actuación los realizados con cargo a la subvención que se concede. En esta relación se expresarán detallada e independientemente los gastos de personal, si los hubiere, indicando el número de efectivos por categoría profesional y el coste para cada categoría.

b) Importe aportado por la entidad local para la financiación de cada uno de los conceptos y subconceptos en que se desglosa el presente convenio.

c) Relación de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Para la justificación del gasto en servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, además, deberá constar:

- Coste total de la prestación de los mismos, indicando ingresos procedentes de la Consejería y el Ministerio, así como de tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias por cada uno de estos servicios.

- Gasto total por la prestación de estos servicios.

e) Podrán compensarse gastos entre conceptos destinados a las distintas prestaciones. En las comisiones de seguimiento se valorará la pertinencia de estas compensaciones, siempre que la necesidad esté suficientemente motivada en el informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos.

3. Las Entidades Locales deberán conservar a disposición de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales los originales de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el gasto justificado durante al menos, cuatro años.

QUINTA.- PAGO

a) El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, exonerando a la entidad beneficiaria de prestar garantía por Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

El pago de la subvención exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.



Una vez suscrito el presente convenio se procederá a la disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago correspondiente al 50% de la cantidad que se establece en el apartado 1 de la cláusula segunda.

A partir del 15 de septiembre se reconocerá la obligación de pago correspondiente a la cuantía pendiente de pago.

b) El pago se efectuará en el plazo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago.

SEXTA.- REFUERZO SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Las cuantías que corresponda abonar por el Principado a la Entidad Local como consecuencia de lo previsto en la cláusula segunda podrán ser incrementadas si fuese preciso por el importe necesario para posibilitar la adecuada prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio respetando la disponibilidad de crédito recogido en la partida presupuestaria 1603 313E 464 000 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2015, prorrogados para el ejercicio 2016.

SÉPTIMA- MODIFICACIONES

La Entidad Local beneficiaria deberá comunicar antes del 15 de diciembre de 2016 cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., incluidas las relativas a la aportación municipal, con el fin de acordar conjuntamente la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

Toda modificación, para que surta efecto, deberá ser acordada por la Comisión de seguimiento del convenio, donde se valorará la pertinencia de las mismas, a la vista de informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos, y aceptada mediante Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

OCTAVA.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ASISTENCIA A CENTROS DE DÍA

La Entidad Local se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a lo previsto en la normativa autonómica, como complemento para garantizar la asistencia a los Centros de Día a aquellas personas que tengan reconocido este servicio, así como a regular la prestación del servicio mediante la correspondiente ordenanza municipal, y en línea con lo previsto en la normativa autonómica.

NOVENA.- FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

La Entidad Local se compromete a regular la prestación del servicio de teleasistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, conforme a lo previsto en la normativa autonómica.

DÉCIMA.- AYUDAS DE EMERGENCIA

La Entidad Local se compromete a regular la concesión de ayudas de emergencia mediante ordenanza municipal, y a incluir en la misma el concepto de ayudas contra la pobreza energética así como facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre en el Principado de Asturias y EDP, para que las Ayudas Económicas de Emergencia social destinadas al pago de los suministros energéticos, resulten más eficientes evitando cortes de energía y aplazando el pago para dar tiempo a la percepción de la ayuda

En la memoria técnica de justificación de las ayudas de pobreza energética, se harán constar los siguientes extremos:

- Beneficiarios/unidades familiares.
- Tamaño de las unidades familiares.
- Nivel de ingresos familiar y su procedencia.
- Otras ayudas percibidas.
- Cuantía de las facturas.
- Altas de suministros suscritas.
- Cuantía subvencionable.

UNDÉCIMA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del presente convenio llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2) El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según establece el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que la Entidad Local hubiera formulado. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

4) El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.

5) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

DUODÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de las actuaciones y de los métodos de recogida de información que permitan dicha evaluación, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, unos de los cuales actuará como Presidente, y por dos representantes de la entidad beneficiaria. Dicha Comisión tendrá como funciones:

1. La evaluación y seguimiento de los programas y actuaciones objeto del presente Convenio y la interpretación de su clausulado.



2. Las descritas en la cláusula cuarta, apartado 2.e. Toda modificación para que surta efecto, deberá ser aceptada mediante Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

La Comisión adoptara sus decisiones por consenso y si éste no fuese posible, el Presidente elevará informe la Consejería de Servicios y Derechos Sociales

DECIMOTERCERA.- VIGENCIA

El presente convenio estará vigente durante el ejercicio 2016; sin embargo, a efectos de justificación de la subvención el plazo concluirá el 28 de febrero de 2017.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas segunda, en lo relativo a la financiación, y cláusula cuarta, sobre justificación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al presente convenio.

DECIMOCUARTA.- EXTINCIÓN

Son causas de extinción del presente Convenio:

- 1) La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- 2) El mutuo acuerdo de las partes.
- 3) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, así como lo dispuesto en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás que resulte aplicable.

DECIMOSEXTA.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin que quepa recurso en vía administrativa, según el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según el mencionado artículo, se podrá requerir a la otra parte previamente para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha expresados.

*POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LA CONSEJERA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES
Fdo.: Pilar Varela Díaz*

*POR EL AYTO DE SOBRESCOBIO Y CASO
EL ALCALDE
Fdo.: Marcelino Martínez Menéndez*

Sometido a la Consideración del Pleno, se acuerda por Unanimidad de todos los presentes (5 de 7):

Primero: Aprobar el borrador de Convenio a suscribir entre la Administración del Principado de Asturias y la agrupación de ayuntamientos de Caso y Sobrescobio, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas del Sistema Público de Servicios Sociales en el Ejercicio 2016.

Segundo: Habilitar al Sr. Alcalde Presidente para la firma de la Addenda, en representación del Ayuntamiento de Sobrescobio y cuantos otros documentos públicos o privados sean necesarios para formalizar dicho acuerdo.

Tercero: Dar cuenta de lo acordado a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a los efectos oportunos.



Sr. Alcalde

Si no hay ninguna intervención levantamos la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde Presidente se procedió a levantar la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual doy fe.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

